

NUMERO : (6.644)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA KAXAMM
S.A.: OTORGADA POR LOS SEÑORES: INGENIERO LUIS
XAVIER BILL MACIAS ORTEGA Y DOÑA MAYRA
GABRIELA VERA MACIAS.



CUANTÍA : USD \$ 4,000. 00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiséis de noviembre del año dos mil doce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, comparecen y declaran : los señores : Ingeniero LUIS XAVIER BILL MACIAS ORTEGA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero seis dos nueve cuatro ocho uno guión ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura; y, Doña MAYRA GABRIELA VERA MACIAS, de estado civil

Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres uno dos seis cero cinco cero ocho guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la señora Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑORA NOTARIA.**- Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA :** **INTERVINIENTES.**- Comparecen el Ingeniero MACIAS ORTEGA LUIS XAVIER BILL, casado y la señorita VERA MACIAS MAYRA GABRIELA, soltera; los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, todos ellos mayor e edad,

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta .-



SEGUNDA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los
compañeritos acuerdan libre y espontáneamente, cada uno
por sus propios derechos, declaran que concurren a este

acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es
su voluntad de unir sus capitales con la finalidad de
constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas,
declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura
se expresan claramente, de conformidad con las disposiciones
que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan
que conocen plenamente la naturaleza y efecto del actual
contrato de compañías y que expresan su consentimiento
para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria
asumen de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de
voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la
presente escritura. - **TERCERA : ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO
PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL.- DOMICILIO
LAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La

compañía anónima que se forma mediante el presente
contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **KAXAMM**
S.A.- ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL.- EL objeto

social de la compañía se concreta en las siguientes actividades : **Uno.-** Desarrollar actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales e industriales, centros turísticos y de recreación, y toda clases de bienes inmuebles o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda tanto en el área urbana como rural; **Dos.-** La construcción de obras civiles de cualquier naturaleza, como vías, carreteras, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes, obras sanitarias y túneles; **Tres.-** Podrá realizar todo tipo de compraventa e importaciones para realizar en mejor forma su actividad social, esto es todo tipo de productos relacionados con la actividad de la construcción y de ferretería; equipos camineros, maquinarias y sus correspondientes implementos, suministros, repuestos y accesorios.- **Cuatro.-** Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales e industriales

relacionadas con sus fines sociales con recursos propios y

para **ARTICULO TERCERO : DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Manta, Cantón Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales,

agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país O el

Exterior.- **ARTICULO CUARTO : PLAZO DE DURACIÓN.-** La

compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50)

años contados a partir de la inscripción de esta escritura en

el correspondiente Registro Mercantil, sin embargo este plazo

podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la

Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO : DEL**

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.- ARTICULO

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

compañía es de CUATRO MIL DOLARES de los Estados

Unidos de América, dividido en CUATRO MIL acciones ordinarias

nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO**

SEXTO : TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes

de las acciones representativas del capital social, deberán ser

redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General

de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

2/ **Ab. Elsy Cedeño Menéndez**
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Manabí

representen una o varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO :**
AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento.- **ARTICULO OCTAVO : VOTO.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para cada accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando hayan varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que le competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO : PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un titulo de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el titulo o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a

partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo a lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO**

DECIMO.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostenta la calidad de accionista, o mediante una simple carta-poder dirigido al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**

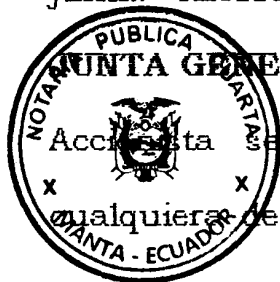
PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- De acuerdo con la de Compañías vigente, obligatoriamente se otorgarán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su



Ab. Celso Cedeño Menéndez
Notario Público Cuarta Encargado
Manta, Manabí

totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse de acuerdo a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. - **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por el accionista que resulte designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta un secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma

junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A**



JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionista se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión. Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que represente la totalidad del capital social y estén unánimemente conforme en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General de Accionista se convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere

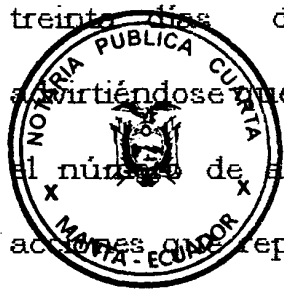
NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que según la ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía, puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, solo podrán conocer los asuntos para los cuales especialmente convocados. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, no estuviere representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria la que podrá demorarse mas de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones representen, todo ello salvo a cualquier disposición

legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes señalados en la Ley de Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección y nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía, se sujetarán a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por suerte; y, c) Forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho a impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de



91
M. Eliseo Cedeno Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargado
Manta - Manabí

Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ellas; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Universales, es decir, aquellas que se celebran de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-**

De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscrita por el Presidente y Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiere sido

presentadas por el informe de los comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución, y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o Hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

CONDICIONES.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de CINCO AÑOS, y no es necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser elegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuera definitiva, también la asumirá hasta que se reúna



la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección del Presidente, conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL

PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para lo cual sea realizada de acuerdo a la ley los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le impone la ley y este estatuto, remplazará al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

CONDICIONES.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionista por el periodo de

CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente de la compañía. Si la ausencia fuere definitiva, también la asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección del Gerente General, conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria, pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a)

la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas sus facultades que para los mandatarios determinan las leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos referente al desenvolvimiento económico y administrativo de la compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados



W. Eloy Cárdenas Menéndez
Notario Público Cuarta Encargado
Manta - Manabí

negocios; g) Presentar ante la Junta General, los informes que dispone la ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la compañía y someterlo a la aprobación de las autoridades de trabajo; i) Nombrar y, remover empleados, obreros, jornaleros y más personal de la compañía, así como fijar los sueldos y salarios de los mismos; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambios, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con el negocio de la compañía; k) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos o cualquier otra forma que estime conveniente; l) firmar pedidos, facturas, y demás documentos comerciales y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con el trámite de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles; y, n) En General, todas las atribuciones y deberes que por ley o estatutos le han sido asignados. **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto; durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos



independientemente. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta de comisario Principal por fallecimiento, excusa renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el Principal.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-

El Reparto o distribución de utilidades de los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatoria separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no mejor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN DE LA

COMPAÑIA.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolver en cualquier momento, por sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.- **TITULO CUARTO.- DURACION EN SUS CARGOS:**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados. **CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los Accionistas comparecientes a este acto que esta compañía denominada KAXAMM S.A. la constituyen con un capital social de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, divididas en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el mismo que se halla suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en la forma que se detalla en el siguiente cuadro de integración de capital, el saldo del capital social será cancelado en un plazo de dos años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Manta.

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

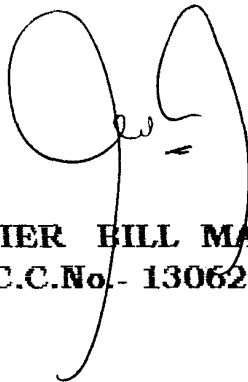
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No.- DE ACCION
LUIZ XAVIER MILL MACIAS ORRIGA X	\$2,000	\$ 500	\$ 1,500	2.000
MAYRA GABRIEL VERA GABRIEL X	\$2,000	\$ 500	\$ 1,500	2.000

El aporte en numerario consta en el certificado de la cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. En esta forma se cumplen los requisitos señalados en la Ley de Compañías para la integración del capital.- **QUINTA : DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Consta como tales el certificado d deposito de la cuenta Integración de Capital del Banco de Pichincha, una copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, debidamente actualizada, copias de cédulas de ciudadanía y copias del certificado de votación de los comparecientes. Agregue Usted señora Notaria, las demás cláusulas del estilo para la valides de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mí la Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

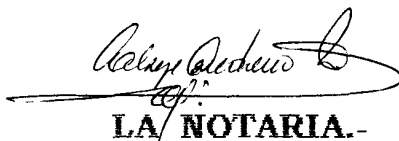
comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada MARIA TOALA CEVALLOS. Matricula número : Tres mil sesenta y seis del Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto. **DOY FE.** *ef.*



LUIS XAVIER BILL MACIAS ORTEGA
C.C.No.- 130629481-8



MAYRA GABRIELA VERA MACIAS
C.C.No.- 131260508-0



LA NOTARIA.-

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ **ES COPIA AUTORIZADA Y NOTADA.**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 26 de Noviembre del 2012

Mediante comparecencia No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **MACIAS ORTEGA LUIS XAVIER BILL**

Con Cédula de Identidad No.- 1306294818 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 1,000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

KAXAMM S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MACIAS ORTEGA LUIS XAVIER BILL	1306294818
2	VERA MACIAS MAYRA GABRIELA	1312605080
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	500
\$.	500
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$.

1,000.00

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ..1.00..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

A.B. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta, Ecuador

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469473
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS ORTEGA LUIS XAVIER BILL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2012 12:12:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- KAXAMM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

ESTAS 13 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO .- ESCRITURA NUMERO :
SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- DOY FE.- *E*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



...: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.13 023, de fecha 10 de Enero del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA KAXAMM S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, 14 de Enero del año dos mil trece.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- *ty*





D^{ña}. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 120

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	192
FECHA DE REPERTORIO:	14/01/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	17
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

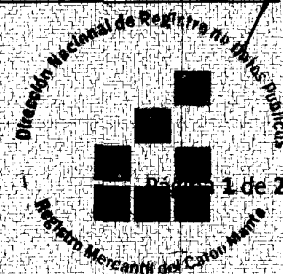
Identificación	Nombres	Dirección	Calidad en la que comparece	Estado Civil
1312605080	VERA MACIAS MAYRA GABRIELA	BRR MIRAFLORES	ACCIONISTA	Soltero
1306294818	MACIAS ORTEGA LUIS XAVIER BILL	CDLA LAS CRUCITAS	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DE REPRESENTANTES

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIP.P.13 023

FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	26/11/2012
FECHA DEL CONTRATO/ OFICIO/ RESOLUCIÓN:	10/01/2013
NOTARÍA/ JUZGADO/ INSTITUCIÓN:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS NOTARIA CUARTA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CANTÓN DE:	MANTA
NOTARÍA/ JUZGADO/ INSTITUCIÓN:	MANTA
NOMBRE DE NOTARIO/ JUEZ/ AUTORIDAD:	ABGDA. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	KAXAMM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	MANTA

5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:



Nº 000342

6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	4000,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil Manta

0018079


ZOBEDA CEDEÑO VELEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA (E)

Zobeida Cedeño de Loor
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBA...

